



120

MINISTERIO DE HACIENDA OFICINA DE PARTES R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a “Ruta de Los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.” en el contrato denominado “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco – Río Bueno”

SANTIAGO, 15 ENE 2016

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		
REFRENDACION		
REF. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
ANOT. POR \$	_____	
IMPUTAC.	_____	
DEDUC. DTO.	_____	

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 40 letra i), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 758, de fecha 14 de agosto de 1997, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de las obras públicas fiscales comprendidas entre los Km. 718,30 y 890,00 de la Ruta 5 Sur denominadas “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco – Río Bueno”.
- Las Bases de Licitación del contrato “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco – Río Bueno”, en particular, sus artículos 1.6.8.2 y 1.6.8.3.
- El D.S. MOP N° 123, de fecha 08 de abril de 2015.
- La Resolución DGOP N° 3791(Exenta), de 16 de septiembre de 2013, en especial los numerales 1.1.2 y 8 de su parte resolutive.
- El oficio Ord. N° 107-14, de 16 de diciembre de 2014, del Inspector Fiscal de Explotación de la concesión.
- Las cartas 17/13, de 22 de noviembre de 2013; 17/14, de 15 de diciembre de 2014 y 20/2015, de 11 de agosto de 2015, todas de Ruta de Los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.

9500395,-

- Las anotaciones en el Libro de Obra Explotación (LOE) N° 40 folio 21 de 14 de noviembre de 2013 y en el Libro de Obra Explotación (LOE) N° 42 folio N° 46, de 03 de diciembre de 2014, ambas del Inspector Fiscal de Explotación de la concesión.
- La Minuta Técnica CSE N° 146/2014, del 03 de diciembre de 2014, de la Asesoría de Inspección Técnica de Explotación de Obras Viales Concesionadas Grupo Interurbano Extremo Sur.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 107-14, de 16 de diciembre de 2014, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión propuso a esta Dirección General la aplicación a Ruta de Los Ríos Sociedad Concesionaria S.A. de **27 multas de 2 UTM** y de **1 multa de 1 UTM** por atrasos en la entrega de los informes y corrección que indica correspondientes a la Obra “*Atraveso Peatonal Población Los Ríos- Villa San Pedro*”, y de **29 multas de 2 UTM** y de **4 multas de 1 UTM** por retardos en la entrega de los informes y sus correcciones que señala asociados a la Obra “*Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión*”, todos en relación a los plazos fijados en la Tabla N° 2 del numeral 1.1.2 del Resuelvo 1° de la Resolución (Exenta) DGOP N° 3791, de 2013, que modificó las características de las obras y servicios contratados incorporando el desarrollo de la Etapa 1 Plan de Mejoramiento del Contrato de Concesión, compuesta, en lo que interesa, por el estudio denominado “*PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa I*”, conforme a lo previsto en las letras (i) y (j) del numeral 1.1.2 del aludido Resuelvo N° 1.

Al respecto indica que la Sociedad Concesionaria incurrió en atrasos en la entrega de los informes correspondientes a la Obra “*Atraveso Peatonal Población Los Ríos- Villa San Pedro*” denominados “*Proposición de Emplazamiento Obras*” (Etapa 1), “*Aspectos Geodésicos y Topográficos, Hidrología, Hidráulica y Transporte de Sedimentos, Aspectos Geotécnicos*” (Etapa 1), “*Análisis Ambiental e Ingeniería de Detalle*” (Etapa 2) y en la entrega de la versión corregida de este último informe aludido, según consta en Anexo “*A.1 Atraveso Peatonal Población Los Ríos- Villa San Pedro*”.

Del mismo modo, según se advierte del Anexo “*A.2 Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión*”, la Sociedad Concesionaria incurrió en atrasos en la entrega de los informes asociados a dicha obra identificados como “*Proposición de Emplazamiento Obras*” (Etapa 1), “*Aspectos Geodésicos y Topográficos, Hidrología, Hidráulica y Transporte de Sedimentos, Aspectos Geotécnicos*” (Etapa 1), “*Análisis Ambiental e Ingeniería de Detalle*” (Etapa 2), “*Informe Refundido*” e “*Informe Estudio Definitivo*” (Fase 3) y de las versiones corregidas del informe “*Análisis Ambiental e Ingeniería de Detalle*”.

- Que los informes correspondientes a las Obras “*Atraveso Peatonal Población Los Ríos- Villa San Pedro*” y “*Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión*” conforman el estudio denominado “*PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa I*”, el que fue incorporado al contrato “*Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco – Río Bueno*” mediante Resolución (Exenta) DGOP N° 3791, de 2013, que modificó las características de las obras y servicios contratados, formalizada por D.S. MOP N° 123, de fecha 08 de abril de 2015 .
- Que en el numeral 1.1.2 del Resuelvo 1° de la aludida Resolución (Exenta) se fijaron los plazos máximos con que contaba la Sociedad Concesionaria para la elaboración de cada uno de los estudios comprendidos en el “*PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa I*” asociándolos a las obras a que se refieren ya sea “*Atraveso Peatonal Población Los Ríos- Villa San Pedro*” o “*Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión*”, se fijaron las oportunidades a contar de las cuales se daría inicio a su cómputo, se estableció el procedimiento para su aprobación así como las multas aplicables para el caso de retardo en su entrega o en la corrección de las observaciones formuladas.

En relación a los plazos se incorporó la **Tabla N° 2** siguiente:

Fase	Informes	Atravesio peatonal Población Los Ríos – Villa San Pedro		Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión	
		Plazo de entrega (días)	Plazo de revisión (días)	Plazo de entrega (días)	Plazo de revisión (días)
1	INGENIERÍA BÁSICA				
	Revisión de antecedentes y estudios anteriores	15	10	15	10
	Proposición de emplazamiento de obras	10	10	10	10
	Aspectos Geodésicos y Topográficos	30	20	15	10
	Hidrología, Hidráulica y Transporte de Sedimentos				
Aspectos Geotécnicos					
2	ESTUDIO DEFINITIVO				
	Proyecto Definitivo de Expropiaciones	20	20	15	15
	Análisis Ambiental	45	20	30	15
	Ingeniería de Detalle				
3	Informe de Estudio Definitivo	15	10	10	10

- Que en el mismo numeral 1.1.2 del Resuelvo 1° de la Resolución (Exenta) DGOP N° 3791, de 2013 se estableció la oportunidad a contar de la cual se debían contar los plazos referidos en la Tabla N° 2 en los siguientes términos:

“(b) Los **plazos máximos para la entrega** de cada uno de los informes señalados al Inspector Fiscal, serán los que se fijan en la columna del título “Plazo de entrega” de la Tabla N° 2, los que se contarán de acuerdo a lo siguiente:

(i) Respecto de los informes de la Fase 1 (Ingeniería Básica): El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal comunique a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, que la presente resolución se encuentra totalmente tramitada.

(ii) Respecto de los informes de la Fase 2 (Estudio Definitivo): El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la aprobación de la Fase 1, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en la letra (h).

(iii) Respecto del informe de la Fase 3 (Informe de Estudio Definitivo): El plazo se contará desde la fecha en que el Inspector Fiscal informe a la Sociedad Concesionaria, mediante anotación en el Libro de Explotación u Oficio, la aprobación de la Fase 2, o desde la fecha en que deba entenderse aprobada, según lo establecido en la letra (h)...

(c) Sin perjuicio de lo anterior, el Inspector Fiscal podrá autorizar, con acuerdo previo de la Sociedad Concesionaria, el inicio de la fase siguiente, cuyo plazo regirá a partir de dicha autorización, aun cuando no esté aprobada la fase inmediatamente anterior, si razones fundadas lo hacen necesario para una mejor ejecución del trabajo, lo que en ningún caso implicará aprobación de la fase anterior.”.

- Que en el marco del establecimiento del procedimiento para la aprobación de los informes de cada una de las Fases que integran los estudios “PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa I” a que se refiere la Tabla N° 2 antes citada, se señaló, en lo que interesa, el plazo con que contaba la Sociedad Concesionaria para la corrección de los informes. Así en la letra (d) del numeral 1.1.2 del Resuelvo 1° de la Resolución (Exenta) DGOP N° 3791, de 2013 se dispuso que:

“(d) El Inspector Fiscal deberá aprobar cada uno de los informes señalados en la Tabla N° 2 dentro de los plazos señalados en la letra (a) de la presente Sección 1.1.2, en caso de no existir observaciones a los mismos. En caso contrario, la Sociedad Concesionaria tendrá un **plazo máximo de 15 días para corregir los informes** correspondientes a cada una de estas fases, a contar de la fecha en que el **Inspector Fiscal comunique mediante anotación en el Libro de Obra u Oficio las observaciones efectuadas**. Las correcciones deberán ser presentadas en un “Informe de Correcciones”, el que deberá referirse sólo a las materias observadas, debiendo ser autosuficiente para su revisión.”.

- Que a su vez en el numeral 1.1.2 aludido se fijaron las multas aplicables para el caso de atrasos en la entrega de los informes en relación a los plazos fijados en la Tabla N° 2 en los siguientes términos: “(i) En caso que las **fechas de entrega de los informes** de cada una de las fases del estudio denominado “PID Obras de Seguridad Normativa Grupo II, Etapa 1”, superen los plazos máximos indicados en la presente sección 1.1.2, se aplicará **una multa de 2 UTM** a la Sociedad Concesionaria, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regularán según lo establecido en las Bases de Licitación.
(j) En caso de **atrasos en la corrección** de los informes observados por el Inspector Fiscal, se aplicará a la Sociedad Concesionaria **una multa de 1 UTM**, por cada día o fracción de día de atraso, cuya aplicación y pago se regulará según lo establecido en las Bases de Licitación.”.
- Que adicionalmente y complementando lo anterior, en la letra (g) del antes referido numeral 1.1.2 se fijó el plazo máximo para la entrega del denominado Informe Refundido de las Etapas 1 y 2, así como la multa asociada a su incumplimiento, del modo que sigue: “Una vez aprobada cada una de las Fases 1 y 2 la Sociedad Concesionaria deberá emitir un “**Informe Refundido**” que incluya todos los aspectos tratados para aprobar la respectiva fase. Este informe deberá ser entregado al Inspector Fiscal en un plazo no superior a 5 días, contado desde la fecha en que este último comunique a la sociedad Concesionaria la aprobación de la fase respectiva, o desde que ésta se entienda aprobada, de conformidad a lo establecido en la letra (h) siguiente. En caso de atraso, se aplicará la **multa establecida en el literal (i) de la presente Sección 1.1.2...**”
- Que de lo señalado por el Inspector Fiscal mediante Ord. N° 107-14, de 2014 y sus Anexos “A.1 Atraveso Peatonal Población Los Ríos- Villa San Pedro” y “A.2 Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión”, de la correspondencia adjunta a dicho oficio y de la Minuta Técnica CSE N° 146/2014, del 03 de diciembre de 2014, de la Asesoría de Inspección Técnica de Explotación de Obras Viales Concesionadas Grupo Interurbano Extremo Sur, se puede advertir que la Sociedad Concesionaria incurrió en los siguientes atrasos en la entrega de los informes y correcciones:

Respecto de los hitos asociados a los informes de la obra “Atraveso Peatonal Población Los Ríos-Villa San Pedro”

Fase	Hito de Entrega	Plazo (días)	Inicio cómputo	Vencimiento	Entrega real	Multas
1	Proposición de Emplazamiento Obras	10	14.11.13	24.11.13	25.11.15	1 de 2 UTM (1 día de atraso)
1	Aspectos Geodésicos y Topográficos, Hidrología, Hidráulica y Transporte de Sedimentos, Aspectos Geotécnicos	30	14.11.13	14.12.13	08.01.14	25 de 2 UTM (25 días de atraso)
2	Análisis Ambiental e Ingeniería de Detalle	45	06.03.14	20.04.14	21.04.14	1 de 2 UTM (1 día de atraso)
2	Corrección Análisis Ambiental e Ingeniería de Detalle	15	27.08.14	11.09.14	12.09.14	1 de 1 UTM (1 día de atraso)

Respecto de los hitos asociados a los informes de la obra “Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión”

Fase	Hito de Entrega	Plazo (días)	Inicio cómputo	Vencimiento	Entrega real	Multas
1	Proposición de Emplazamiento Obras	10	14.11.13	24.11.13	25.11.13	1 de 2 UTM (1 día de atraso)
1	Aspectos Geodésicos y Topográficos, Hidrología, Hidráulica y Transporte de Sedimentos, Aspectos Geotécnicos	15	14.11.13	29.11.13	24.12.13	25 de 2 UTM (25 días de atraso)
2	Corrección Análisis Ambiental e Ingeniería de Detalle	15	30.06.14	15.07.14	17.07.14	2 de 1 UTM (2 días de atraso)
2	Corrección Análisis Ambiental e Ingeniería de Detalle	15	01.08.14	16.08.14	18.08.14	2 de 1 UTM (2 días de atraso)
2	Informe Refundido Fases 1 y 2	5	27.08.14	01.09.14	02.09.14	1 de 2 UTM (1 día de atraso)
3	Informe Final	10	27.08.14	06.09.14	08.09.14	2 de 2 UTM (2 días de atraso)

- Que en consecuencia, mediante anotación en el Libro de Obra Explotación (LOE) N° 42 folio N° 46, de 03 de diciembre de 2014, el Inspector Fiscal de Explotación de la concesión notificó a la Sociedad Concesionaria que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de las multas a que se refiere la Minuta Técnica CSE N° 146/2014, del 03 de diciembre de 2014, de la Asesoría de Inspección Técnica de Explotación, por incumplimiento de los plazos máximos de entrega de los informes y correcciones que indica, que corresponden a las que se individualizan en las tablas precedentes.
- Que mediante carta 17/14, de 15 de diciembre de 2014, la Sociedad Concesionaria para impugnar parte de las multas propuestas hizo presente ciertas consideraciones que, en su concepto, darían cuenta de su improcedencia de fondo.

Primero alega que no corresponde la aplicación de multas propuestas por atrasos en la entrega de los informes “Aspectos Geodésicos y Topográficos, Hidrología, Hidráulica y Transporte de Sedimentos, Aspectos Geotécnicos” correspondientes a la obra “Atraveso Peatonal Población Los Ríos- Villa San Pedro” (**25 multas de 2 UTM**) y a la obra “Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión” (**25 multas de 2 UTM**), toda vez que los plazos fijados en la Tabla N° 2 del numeral 1.1.2 del Resuelvo 1° de la Resolución (Exenta) DGOP N° 3791, de 2013 para su entrega debían, en su opinión, cumplirse en forma paralela y no secuencial.

Luego, sostiene que no procedería la aplicación de multas por atrasos en la entrega de los informes derivados del vencimiento de los respectivos plazos en día inhábil, situación en la que se encuentran los informes “Proposición de Emplazamiento Obras” correspondientes a la obra “Atraveso Peatonal Población Los Ríos- Villa San Pedro” (**1 multa de 2 UTM**) y a la obra “Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión” (**1 multa de 2 UTM**); del informe “Análisis Ambiental e Ingeniería de Detalle” de la obra “Atraveso Peatonal Población Los Ríos- Villa San Pedro” (**1 multa de 2 UTM**), de la Corrección del informe “Análisis Ambiental e Ingeniería de Detalle” de la obra “Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión” (**2 multas de 1 UTM**) y del Informe Final de la obra “Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión” (**2 multas de 2 UTM**).

Para fundar lo anterior hace aplicable lo dispuesto en la Ley N° 19.880 acerca del cómputo de los plazos del procedimiento administrativo, particularmente en cuanto dispone en su artículo 25 que cuando el último día del plazo sea inhábil, éste se entenderá prorrogado al primer día hábil siguiente.

Finalmente impugna la multa propuesta por incumplimiento en el plazo de entrega de la Corrección del informe “Análisis Ambiental e Ingeniería de Detalle” asociado a la obra “*Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión*” (2 multas de 1 UTM), fundada en que el inicio del cómputo del plazo para el cumplimiento de dicho hito no se produjo con la anotación en el libro de obras en cuya virtud el Inspector Fiscal le comunicó las observaciones efectuadas sino que sólo cuando la Sociedad Concesionaria tomó conocimiento de ella.

- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multas, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de recurso de apelación en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que de lo señalado por el Inspector Fiscal mediante Ord. N° 107-14, de 2014, de la correspondencia adjunta a dicho oficio y de la Minuta Técnica CSE N° 146/2014, del 03 de diciembre de 2014, de la Asesoría de Inspección Técnica de Explotación, consta que la Sociedad Concesionaria incurrió en los atrasos en la entrega de los informes correspondientes a la Obra “*Atraveso Peatonal Población Los Ríos- Villa San Pedro*” denominados “*Proposición de Emplazamiento Obras*” (Etapa 1), “*Aspectos Geodésicos y Topográficos, Hidrología, Hidráulica y Transporte de Sedimentos, Aspectos Geotécnicos*” (Etapa 1), “*Análisis Ambiental e Ingeniería de Detalle*” (Etapa 2) y en la entrega de la versión corregida del último informe aludido. De los mismos antecedentes consta, además, que la Sociedad Concesionaria incurrió en atrasos en la entrega de los informes asociados a la Obra “*Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión*” identificados como “*Proposición de Emplazamiento Obras*” (Etapa 1), “*Aspectos Geodésicos y Topográficos, Hidrología, Hidráulica y Transporte de Sedimentos, Aspectos Geotécnicos*” (Etapa 1), “*Análisis Ambiental e Ingeniería de Detalle*” (Etapa 2), “*Informe Refundido*” e “*Informe Estudio Definitivo*” (Fase 3) y de las versiones corregidas del informe “*Análisis Ambiental e Ingeniería de Detalle*”.
- Que producto de los atrasos en la entrega de los informes relativos a las referidas obras que se consignan en los antecedentes aludidos, procede la aplicación de 56 multas de 2 UTM, conforme a lo dispuesto en la letra (i) del numeral 1.1.2 del Resuelvo 1° de la Resolución (Exenta) DGOP N° 3791, de 2013. Además de los mismos antecedentes se desprende que corresponde la imposición de 5 multas de 1 UTM por los retardos en la corrección de los informes observados, de acuerdo a lo prescrito en la letra (j) del mismo numeral 1.1.2.
- Que la procedencia de las multas propuestas no es desvirtuada con lo señalado por la Sociedad Concesionaria en su carta 17/14, de 15 de diciembre de 2014, toda vez que ninguno de los argumentos que plantea constituyen fundamento para que esta Dirección General se abstenga de aplicarlas.

Así, del tenor literal de lo dispuesto en la letra (b) el numeral 1.1.2 del Resuelvo 1° de la Resolución (Exenta) DGOP N° 3791, de 2013 se advierte que el inicio del cómputo del plazo máximo para la entrega de los informes “*Aspectos Geodésicos y Topográficos, Hidrología, Hidráulica y Transporte de Sedimentos, Aspectos Geotécnicos*” se supeditó a la fecha en que el Inspector Fiscal comunicara a la Sociedad Concesionaria que la Resolución (Exenta) DGOP N° 3791, de 2013 se encontraba tramitada, lo que aconteció el 14 de noviembre de 2013 según consta en anotación en el Libro de Obra de Explotación N° 40 folio 21, sin que se dispusiera su cumplimiento secuencial como ahora lo pretende la Sociedad Concesionaria, de modo que verificada la hipótesis antes aludida se dio inicio a su cómputo.

Por otra parte, procede la aplicación de multas por atrasos en la entrega de los informes a que se refiere derivados del vencimiento de los respectivos plazos en día inhábil, toda vez que no es aplicable al contrato de concesión el artículo 25 de la Ley N° 19.880 que establece la prórroga del vencimiento del plazo cuyo último día es inhábil para primer día hábil siguiente. Considerando, por una parte, que conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 1.2.1 de las Bases de

Licitación de la concesión, “días” corresponden a días corridos, y que, por otra, en la normativa rectora de la contratación no se estableció la posibilidad de prórroga de aquellos plazos cuyo último día venciera un día inhábil para el día hábil siguiente, no procede considerar que los plazos fijados en la Resolución (Exenta) DGOP N° 3791, de 2013, que expiraran un día inhábil se prorrogaran al próximo día hábil por aplicación de un cuerpo legal inaplicable a la situación en comento. La Sociedad Concesionaria, con pleno conocimiento de tal circunstancia, debió haber procedido a la entrega de los informes cuyo plazo vencía un día inhábil con anterioridad a su vencimiento, sin que proceda su prórroga conforme a lo dispuesto en la Ley N° 19.880.

Del mismo modo, el inicio del cómputo del plazo para la entrega de la Corrección del informe “Análisis Ambiental e Ingeniería de Detalle” asociado a la obra “*Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión*” corre desde la anotación en el libro de obras en cuya virtud el Inspector Fiscal le comunicó las observaciones efectuadas por así disponerlo expresamente la letra (d) del numeral 1.1.2 de la Resolución (Exenta) DGOP N° 3791, de 2013, lo que ocurrió el 01 de agosto de 2014, sin que resulte admisible modificar dicha normativa contractual de acuerdo a lo señalado por la Sociedad Concesionaria.

- Que ratifica la improcedencia de lo argumentado por la Sociedad Concesionaria en su carta 17/14, de 15 de diciembre de 2014, la circunstancias de que ésta haya procedido a suscribir y protocolizar un ejemplar de la Resolución (Exenta) DGOP N° 3791, de 2013, en señal de aceptación de su contenido en cumplimiento de lo establecido en su Resuelvo N° 8, según fue informado por carta 17/13, de 22 de noviembre de 2013, mediante la cual remitió copia de tales documentos, sin formular cuestión ni reserva alguna en relación a las disposiciones contenidas en dicha Resolución que ahora cuestiona. Ello indica que la Sociedad Concesionaria entendió, del mismo modo que esta Cartera Ministerial, que regía plenamente el referido acto administrativo en la forma allí establecida, de modo que los plazos para la entrega de los informes corrían en forma paralela, los plazos cuyo último día expirara un día inhábil no se prorrogaban para el día hábil siguiente y el inicio del cómputo del plazo para la entrega de la Corrección de informes corría desde la fecha de la anotación en el libro de obras en cuya virtud el Inspector Fiscal le comunicó las observaciones efectuadas.
- Que a mayor abundamiento, la regulación contenida en la referida Resolución (Exenta) DGOP N° 3791, de 2013 se replicó en el D.S. MOP N° 123, de fecha 08 de abril de 2015, que la formalizó, cuyos términos fueron aceptados por la Sociedad Concesionaria quien mediante carta 20/2015, de 11 de agosto de 2015 remitió copia de la transcripción de dicho D.S. debidamente suscrito por la Sociedad Concesionaria en señal de aceptación de su contenido y de su protocolización, conforme se dispuso en el numeral 9° de la parte resolutive de tal acto administrativo. Del mismo modo que tratándose de la Resolución (Exenta) DGOP N° 3791, de 2013, la suscripción fue efectuada pura y simplemente, sin formular cuestión acerca de su contenido.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 40° letra i), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos I.6.47 y I.6.48 de las Bases de Licitación del contrato, lo preceptuado en los numerales 2 y 3 de la parte resolutive del D.S. MOP N° 202, de 2013,

RESUELVO:

DGOP N° 120 / (Exento)



1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a “Ruta de Los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.” **27 multas de 2 UTM** por los atrasos en la entrega de los informes que indica el Ord. N° 107-14, de 2014, del Inspector Fiscal y **1 multa de 1 UTM** por retraso en la entrega de la corrección que señala el mismo informe, correspondientes a la Obra “*Atraveso Peatonal Población Los Ríos- Villa San Pedro*”, y de **29 multas de 2 UTM** por retardos en la entrega de los informes que individualiza el referido informe y **4 multas de 1 UTM** por atrasos en la entrega de las correcciones que el mismo señala, asociados a la Obra “*Mejoramiento Enlace Río Bueno – La Unión*”, todos en relación a los plazos fijados en la Tabla N° 2 del numeral 1.1.2 del Resuelvo 1° de la Resolución (Exenta)

DGOP N° 3791, de 2013, conforme a lo previsto en las letras (i) y (j) del numeral 1.1.2 del aludido Resuelvo N° 1, que modificó, por razones de interés público, las características de las obras y servicios del contrato de concesión “Concesión Internacional Ruta 5 Tramo Temuco – Río Bueno”.

2. **NOTIFÍQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Ruta de Los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.”, el motivo y monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.6.8.2 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que “Ruta de Los Ríos Sociedad Concesionaria S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que, atendidos los montos de las multas (1 UTM y 2 UTM) que se aprueban e imponen en virtud de la presente Resolución, no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ANDRÉS PARDO ÁLVAREZ
Jefe División General
de Obras Públicas
Dirección General de Obras Públicas

MINISTERIO DE HACIENDA
 OFICINA DE PARTES
 RECIBIDO

[Handwritten signature]

CONTRALORIA GENERAL
 TOMA DE RAZON
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIPAL		

REFRENDACION

REF. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 ANOT. POR \$ _____
 IMPUTAC. _____
 DEDUC. DTO. _____

[Handwritten signature]
 ALVARO HENRÍQUEZ AGUIRRE
 Jefe División de Explotación
 de Obras Concesionadas CCOP

[Handwritten signature]
 ALEXANDER KIWADENKO RICHAUD
 Jefe División Jurídica
 Coordinación de Concesiones
 de Obras Públicas

9500395-

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
 13 ENE 20
 OFICINA DE PARTES

INUTILIZADO